



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 52/2017.

DENUNCIANTES: HUGO CHAHÍN
MALULY Y JOEL CADENA
GONZÁLEZ¹.

DENUNCIADOS: DANIEL ZAIRICK
ABOUMRAD, JUAN ANTONIO
ROLDÁN BRAVO² y PARTIDOS
ACCIÓN NACIONAL Y DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
ACTOS ANTICIPADOS DE
PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ASÍ
COMO USO INDEBIDO DE
RECURSOS PÚBLICOS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECINUEVE DE
JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Este Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,³ en el Juicio para la Protección de los Derechos Político

¹ En su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Orizaba, Veracruz.

² En su carácter de Regidor Tercero del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.

³ En adelante, Sala Regional.

Electorales del Ciudadano **SX-JDC-538/2017**, dicta esta **SENTENCIA** en el procedimiento especial sancionador al rubro indicado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Denuncia. El veintidós de abril, Hugo Chanín Maluly y posteriormente el dieciséis de mayo, Joel Cadena González, presentaron sendas denuncias en contra de Daniel Zairick Aboumrad, Juan Antonio Roldán Bravo, en su carácter de Regidor Tercero del Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática⁴, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos, respectivamente. En su momento procesal oportuno, estas denuncias fueron acumuladas por el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV⁵ por guardar conexidad.

Procedimiento especial sancionador ante la autoridad instructora. En su oportunidad, la autoridad instructora admitió las denuncias; ordenó su acumulación; sustanció el procedimiento; celebró la audiencia de ley y remitió el expediente a este Tribunal Electoral. Por lo que, el siete de junio, el Magistrado Presidente turnó el expediente al Magistrado ponente para la elaboración del proyecto respectivo.

Resolución del procedimiento especial sancionador. El doce de junio, este Tribunal Electoral dictó la sentencia que

⁴ Serán citados por sus siglas: PAN y PRD.

⁵ En lo subsecuente, la autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

correspondía el procedimiento especial sancionador en que se actúa, determinando en los puntos resolutivos lo siguiente:

ÚNICO. *Se declara la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas.*

Impugnación. Inconforme con lo anterior, el dieciséis de junio, Hugo Chahín Maluly interpuso demanda de juicio ciudadano ante la Sala Regional, el cual fue radicado con la clave de identificación SX-JDC-538/2017 del índice de ese organismo jurisdiccional.

Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de la Sala Regional. En sesión pública de cinco de julio, la Sala Regional resolvió el citado medio de impugnación y determinó, entre otras cuestiones, **revocar** la sentencia dictada por este Tribunal en el procedimiento PES 52/2017, para efecto de que se emita una nueva determinación en la que se haga pronunciamiento sobre el uso indebido de recursos públicos con fines electorales atribuido a Juan Antonio Roldán Bravo, así como también para que se emita pronunciamiento, sobre los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña de Daniel Zairick Aborumrad, en el sentido de si tal candidato recibió recursos en especie de personas no autorizadas, y que por esa causa, puedan constituir infracciones a lo previsto en el artículo 317, fracciones I y II del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz.⁶

⁶ En adelante Código Electoral.